RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 961 -2018-MPCP

Pucallpa, 31 DIC. 2018

VISTOS:

El Expediente Externo N° 31891-2013 que contiene, los documentos que adjuntan y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.08.2013, el administrado don Julio César García Muñoz, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N° 433-2016-MPCP-GAT de fecha 23.09.2016 en la cual le declararon improcedente su solicitud de declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Que, revisando dicho recurso, se advierte que, el mismo NO cumple con el requisito de procedencia previsto implícitamente en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "***El recurso de apelación se interpondrá CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO (...)***"; y es que, el escrito presentado por la administrada, no contiene fundamentos que muestren diferente interpretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de puro derecho.

Que, estando a ello, resulta claro que, el recurso de apelación interpuesto, no cumple con el objeto que deben tener este tipo de recursos, por lo que, sin duda debe declararse infundada. No olvidemos que, el recurso de apelación, tiene como objeto refutar y/o contradecir la decisión impugnada, en consecuencia, para ser válido el recurso se requiere de coherencia entre el hecho impugnado y los fundamentos que se invocan para cuestionarla.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros.

Que, asimismo mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "*Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*".

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación, presentado por el administrado don Julio César García Muñoz, en contra de la Resolución de Gerencia N° 433-2016-MPCP-GAT de fecha 23.09.2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE